

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-069/2011.
<b>FOLIO:</b>	RR4811
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS	
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b>
JESÚS MANUEL MALDONADO	MENDOZA

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis (26) de octubre del año dos mil once (2011).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-069/2011**, promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** En fecha nueve de septiembre de dos mil once, la ciudadana solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, lo siguiente:

*“Quiero saber el numero de computadoras, impresoras, escaners, y el costo total \$ de las computadoras que utilizan en la presidencia municipal” (Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de septiembre del año dos mil once, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

***“Adjunto archivo con respuesta de tu solicitud realizada el día 09 de Septiembre del 2011”  
Consistente en tres fojas útiles.***

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinte de septiembre del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

***“me enviaron la solicitud incompleta porque faltan los costos de los equipos de computo”***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once, se notificó a la Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 01208/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión al **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, el **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes.

**OCTAVO.-** En fecha cuatro de octubre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, entrega la información completa en las instalaciones de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública mediante oficio de número 008/2011.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día cinco de octubre del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La recurrente solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, lo siguiente:

**“Quiero saber el numero de computadoras, impresoras, escaners, y el costo total \$ de las computadoras que utilizan en la presidencia municipal” (Sic)**

El **Sujeto Obligado** le entregó como respuesta:

***“Adjunto archivo con respuesta de tu solicitud realizada el dia 09 de Septiembre del 2011”***  
Consistente en tres fojas útiles.



**ASUNTO: INFORMAR**

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud de información que realizo a esta Presidencia Municipal a través del Sistema Infomex el pasado 09 de Septiembre del presente año.

**Información solicitada:**

*Quiero saber el número de computadoras, impresoras, scanner, y el costo total \$ de las computadoras que utilizan en la presidencia municipal.*

De acuerdo a la solicitud que me estas realizando aquí te agrego la información de cuántos equipos e impresoras con scanner se utilizan, sin embargo el valor o costo de estos me es imposible dártelo ya que la mayoría de los equipos se han adquirido en otras administraciones, en diferente tiempo y forma, así como de varios precios de la cual es información que no tengo para proporcionarte.

Presidencia Municipal  
**2010-2013**

**Nota:** Estos son los equipos con los que se cuenta en todas las instalaciones de la Presidencia Municipal incluyendo la biblioteca Pública.

No. De equipos	Impresoras	scanner
45	30	11

La **Ciudadana** se inconforma manifestando:

***“me enviaron la solicitud incompleta porque faltan los costos de los equipos de computo”***

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

La información que solicita la Recurrente es información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que señala:

***“Artículo 5  
Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...V. INFORMACIÓN PÚBLICA.***

***La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;”***

Posteriormente, el Sujeto Obligado entrega como respuesta, escrito en el cual se detalla en una tabla el número de equipos de cómputo, impresoras y scanner adquiridos, sin embargo, le señala: ***“...De acuerdo a la solicitud que me estas realizando aquí te agrego la información de cuantos equipos e impresoras con scanner se utilizan, sin embargo el valor o costo de estos me es imposible dártelo ya que la mayoría de los equipos se han adquirido en otras administraciones, en diferente tiempo y forma, así como de varios precios de la cual es información que no tengo para proporcionarte.”***

Por lo anterior, es por lo que la recurrente interpone su Recurso de Revisión por lo que se considera es información incompleta, toda vez que aunque la adquisición de estos equipos se hayan realizado en administraciones anteriores, no es motivo por el cual la administración actual no pueda entregar la respuesta, en el caso concreto la cantidad que se erogó por la compra de los equipos, toda vez que los recursos con los cuales fueron adquiridos proviene del gasto público y por lo tanto es información que

debe ser proporcionada a la recurrente por ser pública como ya se ha mencionado anteriormente en la presente resolución.

Así las cosas, el mismo Sujeto Obligado mediante oficio de número 008/2011 de fecha cuatro de octubre del presente año firmado por la Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, subsana la respuesta faltante a la recurrente señalando lo siguiente:



ASUNTO: INFORMAR

Monte Escobedo, Zac. A 03 de Octubre del 2011.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para informar y a la misma vez dar respuesta a la solicitud de información que realizo a través del sistema infomex con fecha realizada el día nueve de septiembre del presente año de folio 00177711, por la C. [REDACTED] en la que solicita el numero de computadoras, impresoras, escáner, y el costo total de las computadoras que se utilizan en la Presidencia Municipal.

Dentro del oficio que se le dio respuesta con fecha 14 de Septiembre del presente año, se le entrego la cantidad del número de equipos existentes así como el número de impresoras y scanners.

En la cual solamente se le proporciono el número de equipos, así como de impresoras y de escáner, faltando entonces el costo de los mismos.

Por lo que en seguida se le proporciona solamente la información con que se cuenta que dando de la siguiente manera:

No. De equipos	45
Impresoras	30
Escáner	11

Y el costo aproximadamente de todos los equipos que existen es de **\$959,986.44**, este es el dato que arroja el sistema.

Ahora bien, en dicho escrito que se transcribe líneas arriba, la Titular de las Unidad de Enlace no señala que esta respuesta que se adjunta de manera completa, se haya enviado a la recurrente para que la misma quede conforme con la respuesta enviada, por lo que, consecuentemente, será necesario que el **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, a través de su Unidad de Enlace, envíe la respuesta que canalizó a este Órgano Garante y así dar cumplimiento a lo que establece el Principio de Máxima Publicidad de la Información que se contempla en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, hasta el momento, este Órgano Garante no ha tenido prueba documental alguna en la que conste que la recurrente ha obtenido su información, por lo tanto y como se transcribe líneas arriba, será necesario que se haga llegar la respuesta completa a la Ciudadana Recurrente de acuerdo a lo que establece el artículo 55 fracción III de la Ley de la materia que señala:

***“Las resoluciones de la Comisión podrán:***

***...III. Revocar o modificar las decisiones de la unidad de enlace, y ordenar al sujeto obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).- V, 6, 7 fracción III, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión

interpuesto por la Ciudadana, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO:-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once.

**CUARTO:-** En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS** a través de su titular, a saber, al **C. M.S.D. RAÚL IXTA SERRANO** que deberán en un **plazo improrrogable de TRES (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución de poner a disposición del recurrente la información faltante.

Por lo tanto, la Comisión solicita que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS** de hacer llegar la respuesta completa a la recurrente referente al monto de los equipos de cómputo adquiridos o en su caso de copia del oficio que fue enviado a este Órgano Garante como respuesta completa por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

**QUINTO:-** Se otorga al **AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de CUATRO (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo



establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**SEXTO.-** Se RECOMIENDA al Sujeto Obligado que en lo subsecuente, entreguen la información de manera completa desde el ciudadano realiza la solicitud de información en cumplimiento a lo que establece el Principio de Máxima Publicidad de la Información.

**SÉPTIMO.-**Notifíquese vía INFOMEX y estrados ala recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)